



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICÓ EL ACUERDO IEEQ/CG/A/059/23 Y LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD EN EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE ST-JRC-27/2023 DEL ÍNDICE DE LA SALA REGIONAL CON SEDE EN TOLUCA DE LERDO.

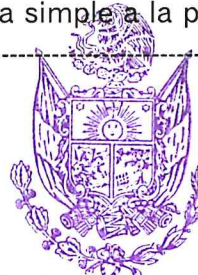
ASUNTO: Se notifica acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/006/24.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52, 56, fracción II y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 63, fracciones I y XV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el Secretario Ejecutivo del Instituto **NOTIFICA** el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que modificó el acuerdo IEEQ/CG/A/059/23 y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento del principio de paridad en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente ST-JRC-27/2023 del índice de la Sala Regional correspondiente a la quinta circunscripción plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Toluca de Lerdo, el cual consta de un total de diez fojas útiles con texto por un solo lado. documento que se adjunta en copia simple a la presente cédula para los efectos y fines a que haya lugar. **DOY FE.**

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/006/24

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO IEEQ/CG/A/059/23 Y LOS LINEAMIENTOS RESPECTIVOS EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE ST-JRC-27/2023 DEL ÍNDICE DE LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN TOLUCA DE LERDO.

Síntesis: Este acuerdo da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Toluca en el expediente señalado al rubro, la cual dejó insubsistente en parte y ordenó modificar el artículo 11 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento del principio de paridad en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Para facilitar la lectura y comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento del principio de paridad en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y sus anexos.
Sala Regional:	Sala Regional correspondiente a la quinta circunscripción plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Toluca de Lerdo.
Tribunal Local:	Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.



ANTECEDENTES

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

I. Aprobación de los Lineamientos. El veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés¹ el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/038/2023² por el que se aprobaron los Lineamientos con el objeto promover, respetar, proteger, garantizar y hacer efectivo el principio de paridad en la postulación e integración de la Legislatura y los ayuntamientos del Estado.

II. Recursos de apelación. El cinco de octubre, los partidos políticos Morena y Verde Ecologista de México interpusieron en el Tribunal Local recursos de apelación a fin de controvertir el acuerdo indicado.³

III. Inicio del Proceso Electoral Local. El veinte de octubre el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024⁴.

IV. Emisión de sentencia. El catorce de diciembre, el Tribunal Local dictó sentencia en los recursos de apelación TEEQ-RAP-5/2023 y TEEQ-RAP-7/2023 acumulados, misma que fue notificada a este Instituto el quince del mismo mes.

V. Modificación a Lineamientos. El dieciséis de diciembre, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/059/23⁵ a través del cual dio cumplimiento a la sentencia TEEQ-RAP-5/2023 y TEEQ-RAP-7/2023 acumulados del Tribunal Local y modificó el contenido del artículo 11 de los Lineamientos.

VI. Juicio de revisión. El diecinueve de diciembre, el Partido Acción Nacional interpuso el juicio de revisión constitucional electoral recaído en el expediente ST-JRC-27/2023 a fin de controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Local en los recursos de apelación TEEQ-RAP-5/2023 y TEEQ-RAP-7/2023 acumulados.

VII. Emisión de sentencia. El dieciséis de enero, de dos mil veinticuatro, la Sala Regional dictó sentencia en el juicio de revisión constitucional electoral ST-JRC-27/2023, misma que fue notificada a este Instituto el mismo día, mediante correo electrónico, de la cuenta opl.gro@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx.

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de año diverso corresponden a dos mil veintitrés.

² Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_4.pdf

³ Cabe mencionar que, durante el trámite del recurso de apelación interpuesto por el partido Morena, el Partido Acción Nacional compareció como tercero interesado.

⁴ Acuerdo IEEQ/CG/A/040/23, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf

⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_16_Dic_2023_2.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VIII. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, a través del oficio SE/177/24, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación. En la misma fecha, a través del oficio P/026/24, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someterlo a su consideración.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

1. Este Consejo General es competente para aprobar el presente acuerdo relativo al cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente ST-JRC-27/2023 del índice de la Sala Regional, en términos del artículo 61, fracciones VI, XXIX y XXXIX.

2. Lo anterior, ya que le corresponde desplegar actos tendentes a cumplimentar las sentencias que emiten las autoridades jurisdiccionales en materia electoral, cuyas determinaciones resultan vinculantes para este Instituto de conformidad con los principios de obligatoriedad y orden público rectores de las sentencias en términos de los artículos 17, párrafos primero y segundo, 116, fracción IV, inciso c), numeral 7, inciso I) de la Constitución General, 32, párrafo segundo, de la Constitución Local y 43, numeral 2 de Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEGUNDO. Atribuciones del Instituto.

3. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución General establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales en materia electoral, así como que éstos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

4. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

5. Entre los fines del Instituto se encuentran contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado y en el extranjero, garantizar y difundir el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática a través de la educación cívica, en términos del artículo 53, fracciones I, III y V de la Ley Electoral.

6. Dentro de las funciones del Instituto se encuentra la de recibir la solicitud de registro de candidaturas y resolver sobre las mismas, con base en los artículos 61, fracciones XVII y XVIII, 78, 81, fracción III, así como 82, fracción III, de la Ley Electoral.

7. Por último, en términos del artículo 35, fracción II de la Constitución General, en correlación con el diverso 53, fracciones III y VI, así como 61, fracción XII de la Ley Electoral, el Instituto a través de su Consejo General tiene el deber de garantizar a la ciudadanía el derecho a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, así como vigilar que las que lleven a cabo los partidos políticos y candidaturas se apeguen a la normatividad y cumplan con sus obligaciones, entre otras, la de postular candidaturas de manera paritaria, a fin de promover y alcanzar la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad.

TERCERO. Determinación de la Sala Regional y efectos de la sentencia.

8. Como se precisó en el antecedente tercero, el catorce de diciembre el Tribunal Local emitió sentencia en los recursos de apelación TEEQ-RAP-5/2023 y TEEQ-RAP-7/2023, en la cual determinó, entre otras cuestiones, ordenar la modificación de una porción normativa mediante una adición al artículo 11, de los Lineamientos, a efecto que se incorporara el siguiente párrafo:

[...] De forma adicional y previa, los partidos políticos verificarán que las personas a postulase no se ubiquen en algunos de los supuestos referidos en las fracciones I y II [...]

9. En consecuencia, el dieciséis de diciembre, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/059/23, mediante el cual se dio cumplimiento a la sentencia de mérito ordenando, entre otros puntos la adición ordenada por el Tribunal Local.

10. Posteriormente, el diecinueve de diciembre, el Partido Acción Nacional interpuso el juicio de revisión constitucional electoral recaído en el expediente ST-JRC-27/2023, a fin de controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Local, en el cual, entre otros agravios expuso que la adición referida es inconstitucional, puesto que vulnera el principio de autodeterminación de los partidos políticos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

11. Al respecto, el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, la Sala Regional dictó sentencia en el juicio de revisión constitucional electoral ST-JRC-27/2023, en que calificó de parcialmente fundado el agravio, al considerar que la modificación ordenada por el Tribunal Local no resulta conforme a derecho.

12. Asimismo, la Sala Regional dictó 6 efectos, entre otros, los siguientes:

I. Modificó la sentencia impugnada, para revocar lo considerado y determinado por el Tribunal Local en relación con la adición a los Lineamientos consistente en establecer: "De forma adicional y previa, los partidos políticos verificarán que las personas a postularse no se ubiquen en alguno de los supuestos referidos en las fracciones I y II", a fin de dejar sin efectos tal disposición normativa.

II. Ordenó que el Consejo General en sustitución a la referida adición a los Lineamientos, deberá establecer en los Lineamientos que, desde la emisión de las convocatorias para la selección de candidaturas, los partidos políticos deben hacer extensivas a su militancia y las personas simpatizantes las restricciones jurídicas a la postulación de una candidatura, a fin de que las personas ciudadanas que pretendan ser registradas por esos entes políticos tengan pleno conocimiento de tales limitaciones al ejercicio del derecho político-electoral de voto pasivo; y en caso de haberse emitido las convocatorias, entonces deberán hacerlo de su conocimiento mediante un alcance o publicación que se difunda por medio idóneo.

III. Vinculó al Consejo General para que, dentro del plazo máximo de cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la sentencia, sesione y emita la modificación al acuerdo IEEQ/CG/A/059/23. Esta modificación debe determinar que, en el artículo 11, de los Lineamientos, se deje sin efectos la adición consistente en "De forma adicional y previa, los partidos políticos verificarán que las personas a postularse no se ubiquen en alguno de los supuestos referidos en las fracciones I y II".

En sustitución a tal adición, el Consejo General deberá establecer en los citados lineamientos lo siguiente: "De forma adicional, al emitir las convocatorias para la celebración de los procesos internos de selección de candidaturas, los partidos políticos deberán de hacer del conocimiento, de las personas interesadas, que no podrán ser postuladas las y los ciudadanos que se ubiquen en alguno de los supuestos referidos en las fracciones I y II".

CUARTO. Cumplimiento de sentencia.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/006/24

13. En acatamiento al considerando "DÉCIMO. Efectos de la sentencia", apartado 4 de la sentencia de la Sala Regional, se deja sin efectos el cuarto párrafo del artículo 11 de los Lineamientos y en sustitución se adiciona el texto ordenado por la Sala Regional, en los términos siguientes:

Texto vigente aprobado mediante acuerdo IEEQ/CG/A/059/23	Cumplimiento a la sentencia ST-JRC-27/2023
Artículo 11. Se declaró sin efectos en su porción normativa: "El Consejo General o los Consejos en el ámbito de su competencia deberán verificar que quienes se pretendan postular a una candidatura a un cargo de elección popular no se encuentren en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral, o en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto." (Primer párrafo declarado sin efectos a través de la sentencia TEEQ-RAP-5/2023 y TEEQ-RAP-7/2023 acumulados, vinculada con el Acuerdo IEEQ/CG/A/059/23) Quienes pretendan postularse a un cargo de elección popular deben presentar un escrito de buena fe y bajo protesta de verdad, en el que manifiesten que no tienen sentencia firme en la que se hayan suspendido sus derechos o prerrogativas ciudadanas por la comisión intencional de alguno de los siguientes delitos: (Párrafo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/059/23, en cumplimiento de la sentencia TEEQ-RAP-5/2023 y TEEQ-RAP-7/2023 acumulados) I. Contra la vida y la integridad corporal. II. Contra la libertad y seguridad sexuales. III. Contra el normal desarrollo psicosexual. IV. Por violencia familiar. V. Por violencia familiar equiparada o doméstica. VI. Por violación a la intimidad sexual. VII. Por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. VIII. Haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa.	Artículo 11. Se declaró sin efectos en su porción normativa: "El Consejo General o los Consejos en el ámbito de su competencia deberán verificar que quienes se pretendan postular a una candidatura a un cargo de elección popular no se encuentren en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral, o en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto." (Primer párrafo declarado sin efectos a través de la sentencia TEEQ-RAP-5/2023 y TEEQ-RAP-7/2023 acumulados, vinculada con el Acuerdo IEEQ/CG/A/059/23) Quienes pretendan postularse a un cargo de elección popular deben presentar un escrito de buena fe y bajo protesta de verdad, en el que manifiesten que no tienen sentencia firme en la que se hayan suspendido sus derechos o prerrogativas ciudadanas por la comisión intencional de alguno de los siguientes delitos: (Párrafo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/059/23, en cumplimiento de la sentencia TEEQ-RAP-5/2023 y TEEQ-RAP-7/2023 acumulados) I. Contra la vida y la integridad corporal. II. Contra la libertad y seguridad sexuales. III. Contra el normal desarrollo psicosexual. IV. Por violencia familiar. V. Por violencia familiar equiparada o doméstica. VI. Por violación a la intimidad sexual. VII. Por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. VIII. Haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

(Fracciones adicionadas por Acuerdo IEEQ/CG/A/059/23 en cumplimiento de la sentencia TEEQ-RAP-5/2023 y TEEQ-RAP-7/2023 acumulados)

Adicionalmente, en el escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad la persona deberá manifestar que no cuenta con resolución firme de autoridad competente que la haya sancionado administrativamente por violencia política contra las mujeres en razón de género en donde expresamente se señale como impedimento para ser postulada a un cargo de elección popular.

(Párrafo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/059/23 en cumplimiento de la sentencia TEEQ-RAP-5/2023 y TEEQ-RAP-7/2023 acumulados)

El Consejo General o los Consejos en el ámbito de su competencia previo a la aprobación del registro de las candidaturas deberán verificar que quien pretenda postularse a una candidatura:

- I. No se encuentre en las causas de suspensión de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía no se encuentre en las causas de suspensión de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía previstas en el artículo 38, fracción VII de la Constitución General o no tengan algún impedimento para su registro.
- II. No tenga una resolución firme de una autoridad competente que les haya sancionado administrativamente por violencia política contra las mujeres en razón de género, en donde expresamente se señale como impedimento para ser postulada a un cargo de elección popular.

De forma adicional y previa, los partidos políticos verificarán que las personas a postularse no se ubiquen en alguno de los supuestos referidos en las fracciones I y II.

(Fracciones adicionadas por Acuerdo IEEQ/CG/A/059/23 en cumplimiento de la sentencia TEEQ-RAP-5/2023 y TEEQ-RAP-7/2023 acumulados)

Adicionalmente, en el escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad la persona deberá manifestar que no cuenta con resolución firme de autoridad competente que la haya sancionado administrativamente por violencia política contra las mujeres en razón de género en donde expresamente se señale como impedimento para ser postulada a un cargo de elección popular.

(Párrafo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/059/23 en cumplimiento de la sentencia TEEQ-RAP-5/2023 y TEEQ-RAP-7/2023 acumulados)

El Consejo General o los Consejos en el ámbito de su competencia previo a la aprobación del registro de las candidaturas deberán verificar que quien pretenda postularse a una candidatura:

- I. No se encuentre en las causas de suspensión de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía no se encuentre en las causas de suspensión de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía previstas en el artículo 38, fracción VII de la Constitución General o no tengan algún impedimento para su registro.
- II. No tenga una resolución firme de una autoridad competente que les haya sancionado administrativamente por violencia política contra las mujeres en razón de género, en donde expresamente se señale como impedimento para ser postulada a un cargo de elección popular.

De forma adicional, al emitir las convocatorias para la celebración de los procesos internos de selección de candidaturas, los partidos políticos deberán de hacer del conocimiento de las personas interesadas que no podrá ser postulada la ciudadanía que se ubique en alguno de los supuestos referidos en las fracciones I y II.

(Párrafo adicionado en cumplimiento de la sentencia ST-JRC-27/2023 de la Sala Regional correspondiente a la quinta circunscripción plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Toluca de Lerdo emitida el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro)



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/006/24

Los Consejos para tal fin deberán allegarse de toda la información necesaria, por lo que se auxiliarán de los convenios de colaboración que se celebren con las instituciones públicas correspondientes. Si se presentara alguna causa de suspensión de los derechos o prerrogativas de las personas aspirantes a una candidatura, los Consejos instrumentarán el procedimiento para determinar si es procedente el registro; el cual, deberá garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la función electoral y el derecho de audiencia. (Párrafos adicionados por Acuerdo IEEQ/CG/A/059/23 en cumplimiento de la sentencia TEEQ-RAP-5/2023 y TEEQ-RAP-7/2023 acumulados) En caso de que a la fecha de los registros de las candidaturas las instancias competentes cuenten con la sistematización de personas deudoras alimentarias morosas, el Consejo General o los Consejos deberán hacer la verificación correspondiente.	En caso de que los partidos políticos hayan emitido las convocatorias sin establecer lo previsto en el párrafo anterior deberán hacerlo de conocimiento mediante un alcance o publicación que se difunda por medio idóneo, a fin de que las personas ciudadanas que pretendan ser registradas tengan pleno conocimiento de las limitaciones jurídicas al ejercicio del derecho político-electoral de voto pasivo. (Párrafo adicionado en cumplimiento de la sentencia ST-JRC-27/2023 de la Sala Regional correspondiente a la quinta circunscripción plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Toluca de Lerdo emitida el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro) Los Consejos para tal fin deberán allegarse de toda la información necesaria, por lo que se auxiliarán de los convenios de colaboración que se celebren con las instituciones públicas correspondientes. Si se presentara alguna causa de suspensión de los derechos o prerrogativas de las personas aspirantes a una candidatura, los Consejos instrumentarán el procedimiento para determinar si es procedente el registro; el cual, deberá garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la función electoral y el derecho de audiencia. (Párrafos adicionados por Acuerdo IEEQ/CG/A/059/23 en cumplimiento de la sentencia TEEQ-RAP-5/2023 y TEEQ-RAP-7/2023 acumulados) En caso de que a la fecha de los registros de las candidaturas las instancias competentes cuenten con la sistematización de personas deudoras alimentarias morosas, el Consejo General o los Consejos deberán hacer la verificación correspondiente.
--	---

14. En consecuencia, con la presente determinación el Instituto cumple con el principio de legalidad que debe satisfacerse en todo acto de autoridad; dota de certeza las actuaciones que deben realizar los partidos políticos y candidaturas que pretendan contender para un cargo de elección popular, de manera específica, en cuanto al procedimiento a observarse en caso de actualizarse alguno de los supuestos contenidos en el artículo 11 de los Lineamientos, cuya modificación se realiza.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

15. Además, con la emisión del presente acuerdo, se atiende la máxima constitucional de obligatoriedad de los mandatos de autoridad, dando cabal cumplimiento a la vinculación hecha por la Sala Regional en términos de su competencia.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 17, párrafos primero y segundo, 35, fracción II, 41 y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafo primero y tercero, de la Constitución Local; 98 párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General; 52, 53, fracciones I, III, V y VI, 57, 61, fracciones VI, XII, XXIX y XXXIX, así como 65 último párrafo de la Ley Electoral; así como en cumplimiento a la sentencia ST-JRC-27/2023, el Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se modifica el acuerdo IEEQ/CG/A/059/23 y los Lineamientos respectivos en cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente ST-JRC-27/2023 del índice de la Sala Regional correspondiente a la quinta circunscripción plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Toluca de Lerdo.

SEGUNDO. Se modifica el acuerdo IEEQ/CG/A/059/23 y los Lineamientos respectivos, en los términos de la presente determinación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que:

- a) A través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos se realice la adición al contenido del artículo 11 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento del principio de paridad en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024, conforme con lo señalado en el considerando CUARTO de la presente determinación.
- b) Remita copia simple de la presente determinación a las representaciones de los partidos políticos con acreditación y registro ante este Instituto, dentro del plazo previsto en la sentencia ST-JRC-27/2023.
- c) Informe a la Sala Regional el cumplimiento dado a la sentencia ST-JRC-27/2023, y solicite que se decrete su cabal cumplimiento, remitiendo copia certificada de la presente determinación, así como de las constancias de notificación a partidos políticos con acreditación y registro ante este Instituto, dentro del plazo ordenado en la misma.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del propio Instituto, para los efectos que correspondan.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, mediante sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue de la siguiente manera:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	-----	-----
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ

Consejera Presidenta
Rúbrica

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO

Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General de este organismo, en sesión urgente celebrada de manera virtual el diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de diez fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DOY FE.**-----

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA